



Riohacha D.T.C., 13 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPSER COLOMBIA
DEMANDADO:	LUZ MARINA PUSHAINA EPIEYU
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00323-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOPSER COLOMBIA actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora LUZ MARINA PUSHAINA EPIEYU, para obtener el pago de la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.867.882,00) por concepto de capital, contenido en los pagarés números 84-01200, suscrito el día 5 de junio de 2019 y 84-01685 de fecha 7 de abril de 2020, los cuales allega como títulos ejecutivos, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagarés números 84-01200, suscrito el día 5 de junio de 2019 y 84-01685 de fecha 7 de abril de 2020, allegados con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 28 de junio de 2021.

Mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la de. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado con los anexos de la demanda para tal efecto, pushainaluzmarina1@gmail.com, envió que se surtió a la demandada LUZ MARINA PUSHAINA EPIEYU el día 17 de agosto de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitido con estado actual del envío "entregado". cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el demandado la contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por otro lado, en atención al memorial poder suscrito por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN PABLO MARTINEZ SENEGAL, este despacho por ser procedente lo solicitado, acepta la sustitución del poder.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE



PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en la fecha 28 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$293.394). Inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. FANNY ESTHER DEL CASTILLO BOLAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.161.261 y tarjeta profesional No. 350.096 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883fab167ca56a47b98e7691198326b3570b49e41880d5ea9afb4d1211347b0b**

Documento generado en 13/03/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>